



Expediente: **051480420402**  
Radicado: **AU-02855-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/08/2023** Hora: **11:48:18** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto AU-02341-2023 del 04 de julio de 2023, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, y modificado por la Resolución N° 131- 0372 del 26 de mayo de 2017, solicitado por el señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, en el sentido de ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el sistema de infiltración, en beneficio del establecimiento denominado "MALL TEZENDA", ubicado en el predio con FMI 018-126440, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante escrito con radicado No. CE-11250 del 17 de julio de 2023, el señor Juan José Vargas Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.965.336, solicitó a la Corporación ser reconocido como tercero interviniente en el trámite de modificación del permiso de vertimientos, dentro del expediente No. 051480420402.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

\\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993, sostiene:**

*"Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que el artículo 70, ibidem, establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

El artículo 69 de la ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que, por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra los fines esenciales del Estado y en particular consagra la facilitación de la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

También, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para Cornare, es fundamental dar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez verificado el estado del trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** referenciado por el señor Juan José Vargas Carmona, se pudo establecer que al asunto se le dio inicio mediante Auto con radicado AU-02341-2023 del 04 de julio de 2023, contenido en el expediente 051480420402.

Con base en lo anterior, se procederá a reconocer como tercero interviniente al señor Juan José Vargas Carmona, en el trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, en el sentido de ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el sistema de infiltración, en beneficio del establecimiento denominado "MALL TEZENDA", ubicado en el predio con FMI 018-126440, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Es de aclarar que una vez en firme la resolución que resuelva el trámite de modificación del permiso de vertimientos, terminará el reconocimiento como tercero interviniente.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como tercero interviniente al señor JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.965.336, en el trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, dentro del Expediente Nro. 051480420402.

**PARAGRAFO:** El presente reconocimiento termina una vez quede debidamente ejecutoriado el trámite dentro del expediente, por las razones expuestas en la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA.

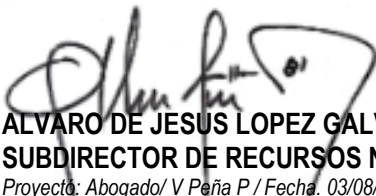
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar copia del Auto AU-02341-2023 del 04 de julio de 2023, al señor JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de Cornare, a través de su página web.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que, contra el presente auto, no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha: 03/08/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes: 051480420402